**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de República del Ecuador, en adelante Constitución, establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (…)”*

**Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, disponen: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”*;

**Que,** el artículo 266 de la Constitución, determina: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (…)"*;

**Que,** el literal c) del artículo 84, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, manifiesta: *"Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales";*

**Que**, los literales a), d) y v) del artículo 87 del COOTAD, señala: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (…) y* *v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;*

Que, el artículo 323 del COOTAD establece: “*Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. (…)”*

Que, el artículo 326 del COOTAD determina que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones;

Que, el artículo 473 del COOTAD establece que: *“En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.”*;

Que, el numeral 1, del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, determina, como finalidad, que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito: “*regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulará y controlará, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones”*;

Que, los literales a y b del numeral 1, del artículo IV.1.64 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, señalan que las asignaciones de zonificación para habilitación del suelo y edificación son*: a. Para habilitación del suelo: el tamaño mínimo de lote, expresado en metros cuadrados; el frente mínimo del lote, expresado en metros lineales; y, b. Para edificación: los retiros de construcción de la edificación; el coeficiente de ocupación del suelo en planta baja ("COS PLANTA BAJA"); el coeficiente de ocupación del suelo total ("COS TOTAL"), expresados en porcentaje; la altura de la edificación expresada en número de pisos y metros lineales.”*

Que, el literal a, del numeral 1, del artículo IV.1.65 del Código Municipal establece: *"1. La delimitación de la zonificación en relación a la forma de ocupación y edificabilidad se realiza por sectores y ejes, y se aplicará a los lotes en las siguientes condiciones: a. En cada sector la asignación de cada tipo de zonificación se aplicará a todos los lotes que lo conforman.";*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo IV.1.70, del Código Municipal determina, que: *“1. Los proyectos de subdivisión son propuestas que tienen por finalidad dividir y habilitar predios, conforme la zonificación establecida en el PUOS y demás instrumentos de planificación. En todos los casos deberá observarse el lote mínimo establecido en la normativa vigente. 5. Se considera, además, como subdivisión a las habilitaciones originadas por partición judicial que pueden generarse en suelo urbano y rural. Éstas deberán sujetarse a la zonificación y normativa vigentes”*;

Que, el artículo IV.1.72 del Código Municipal, respecto a las dimensiones y áreas mínimas de lotes, establece: *"Las habilitaciones del suelo observarán las dimensiones y las superficies de los lotes, y grados o porcentajes de pendientes establecidas en el PUOS, y demás instrumentos de planificación, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano”;*

Que, mediante oficio ingresado en esta administración zonal mediante ventanilla virtual con trámite AZMS-DAF-SAC-2021-0822-E el 3 de junio del 2021, el señor Jorge Rodrigo Rosales Cordero, por sus propios derechos y como procurador común de sus hermanos Rosario del Carmen Rosales Cordero; Julián Santiago Rosales Cordero; Patricia Rosales Cordero, dentro del Juicio de Partición de Bienes Sucesorios número 17952-2013-0332 que se tramita en el Juzgado Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, del cantón Quito, provincia de Pichincha, en contra de Jorge Augusto Rosales López; Luis Fernando Rosales López; Olga Rosales López y Mario Fabián Rosales López, concerniente a los bienes sucesorios dejados por los causantes Jorge Augusto Rosales Cárdenas y Beatriz Colombia Cordero Ortiz, solicita, “… *se sirva ordenar a quien corresponda dé el trámite respectivo previo a la emisión del CERTIFICADO O INFORME FAVORABLE DE FACTIBILIDAD PARA LA PARTICIÓN EMITIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL …”, solicitud que la formula de conformidad a lo dispuesto en el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD*;

Que, mediante Providencia fechada el 14 de noviembre del 2019, emitido por el Juzgado Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, dentro del Juicio de Partición de Bienes Sucesorios número 17952-2013-0332 informa y solicita, “… *previo a disponer lo que corresponda al estado procesal de la causa, las partes previamente cumplan con la entrega del informe de factibilidad emitido por la entidad Municipal del cantón Quito, lugar donde se encuentran situados los dos inmuebles, como requisito previo a la partición que exige el COOTAD en el artículo 473*”;

Que, mediante memorando No. GADDMQ-AZMS-DGC-2021-292-M del 7 de junio del 2021 suscrito por el Ing. Roberto Xavier Román Román, Director de Gestión de Territorio de la Zona Centro, el cual contiene el informe técnico de factibilidad de fraccionamiento del predio 76687 con clave catastral 20202-08-045 ubicado en la parroquia Itchimbía propiedad del señor JORGE AUGUSTO ROSALES CÁRDENAS, con el cual se atiende el requerimiento realizado a través del oficio ingresado a esta Administración mediante ventanilla virtual con trámite No. AZMS-DAF-SAC-2021-0822 el día 3 de junio de 2021, dentro del Juicio de Partición de Bienes Sucesorios número 17952-2013-0332 que se tramita en el Juzgado Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, del cantón Quito, provincia de Pichincha, en el párrafo final señala, “*El lote mínimo de acuerdo al IRM es de 300 m2 y el frente mínimo de 10.00 m; el mencionado predio tiene un área de terreno según escritura de 58.00 m2, y un frente de 10.65 m. para poder acceder al fraccionamiento el predio debería tener un área de 600 m2 y un frente de 20.00 m. Por lo expuesto, este predio* ***no sería sujeto de fraccionamiento***”;

Que, mediante oficio Nro. …-O, de … de … de …, …, Administradora Municipal Zona …, remitió el Informe Legal constante en el memorando GADDMQ-AZMS-DAL-2021-339-M del 9 de junio del 2021, el Director de Asesoría Jurídica de la Administración Municipal Zona Centro Manuela Sáenz manifiesta: “*Con fundamento en lo expuesto, una vez revisado el expediente adjunto y la normativa que establece las condiciones para que tenga lugar una partición en el Distrito Metropolitano de Quito, y tomando en cuenta el informe técnico emitido por la Dirección de Gestión Territorial de la Zona Centro Manuela Sáenz constante en el memorando No. GADDMQ-AZMS-DGC-2021-292-M del 7 de junio del 2021, esta Dirección de Asesoría Jurídica emite criterio legal DESFAVORABLE para el fraccionamiento del predio N° 76687 con clave catastral 20202-08-045 ubicado en la parroquia Itchimbía propiedad del señor JORGE AUGUSTO ROSALES CÁRDENAS*”;

Que, mediante oficio Nro. …, de … de … de 2021, el Dr. Édison Yépez, Subprocurador Metropolitano emite el informe legal, en el cual señala : …;

Que, la Comisión de Uso de Suelo en sesión ordinaria Nro. …, de … de … de 2021 analizó los informes técnicos y legales, que reposan en el expediente , y emitió dictamen …,

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el … de … de 2020, analizó el informe Nro. IC-CUS-2020-… emitido por la Comisión de Uso de Suelo;

**En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 y 266 de la Constitución de la República y artículos 87 letra a) y d); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;**

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Acoger el informe Nro. IC-CUS-2021-… emitido por la Comisión de Uso de Suelo; y, por tanto, se emite **informe desfavorable** para la partición del predio Nro. 76687 propiedad de Rosales Cárdenas Jorge Augusto, ubicado en la parroquia Itchimbía, sector La Tola Baja de esta ciudad, solicitada por el señor Jorge Rodrigo Rosales Cordero, por sus propios derechos y como procurador común de sus hermanos Rosario del Carmen Rosales Cordero; Julián Santiago Rosales Cordero; Patricia Rosales Cordero, dentro del Juicio de Partición de Bienes Sucesorios número 17952-2013-0332, debido a que el señalado predio materia de la partición y adjudicación, no serían sujeto de fraccionamiento.

**Artículo 2.-** Comuníquese al interesado, a la administración zonal que corresponda, y, a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, a fin de que se continúe con los trámites de ley.

**Disposición General Única. -** La presente resolución se aprueba en base a los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

**Disposición Final. -** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.,

**Alcaldía del Distrito Metropolitano. -** Distrito Metropolitano de Quito, fecha.

**EJECÚTESE:**

Dr. Jorge Yunda Machado

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el …; y, suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, ….

**Lo certifico.-** Distrito Metropolitano de Quito, …..

Abg. Damaris Ortiz Pasuy

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**